

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 358 bajo el N°. 2022-00099. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (20) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Interlocutorio: 234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00099.
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS YOLANDA ROZO MORENO
DEMANDADOS: EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1) Sucede que en este caso no es clara la demanda y precisa sobre la pretensión principal que relaciona la suma de \$257.000 peso por cada menor, pero en el acta de conciliación de alimentos se relacionó la suma de \$450.000. por cada menor.

2) Debe ser aclarada la fecha de exigibilidad del acta de conciliación de alimentos.

3) Debe aclarar el sentido de las facturas aportadas, discriminando que parte de las mismas le corresponde pagar al aquí demandado y que productos y servicios están representados en ellas.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderada judicial por DORIS YOLANDA ROZO MORENO, contra EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. JANNYS ROCIO DIAZ ALVAREZ con C.C. 52.886.026 y T.P. 228.268.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 28 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 35 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6759cccd538d75a890352daa7c2896d775940cc60e173a6846b8ca1d467b5f8f**

Documento generado en 27/09/2022 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>